



Expediente: RR/08/2011

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 20 veinte de febrero del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Estado de Baja California, señalando como correo electrónico el identificado como _____ lo siguiente:

BAJA CALIFORNIA

"Solicito el monto de la inversión ejecutado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California para la compra de armamento y municiones en el año 2009 y los nombres de las empresas a las que se les adquirió ese armamento y municiones en 2009 a cada una de las corporaciones municipales y estatales que existen en Baja California."

II. Que con fecha 22 veintidós de agosto del año 2011 dos mil once, el hoy recurrente recibió vía electrónica la respuesta emitida por la Unidad Concentradora de Transparencia, mediante la cual le notifican la negativa en la respuesta a la información solicitada por tratarse de información restringida, en virtud del Acuerdo de Reserva: AR-SSP-06/11.

III. En consecuencia de lo anterior el ahora recurrente con fecha 31 treinta y uno de agosto del 2011 dos mil once, interpuso ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, recurso de revisión en contra de la negativa que recibió como respuesta por parte de la Unidad concentradora de Transparencia, señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 2 dos de septiembre del año 2011 dos mil once se dictó el auto de admisión



correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente RR/07/2011.

Motivo por el cual, se notifico dicha admisión al Sujeto Obligado el día 6 seis de septiembre del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. Posteriormente, los días 21 veintiuno y 22 de septiembre del año 2011 dos mil once, se recibieron en las oficinas de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, los escritos de contestación suscritos por la Directora de la Unidad de Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Licenciada Olga Minerva Castro Luque y por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, Daniel de la Rosa Anaya, manifestando las razones por las cuales se negó el acceso a la información a la solicitud que dio inicio al presente Recurso de Revisión.

BAJA CALIFORNIA

VI.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante citó a las partes al desahogo de audiencia de conciliación el día 21 veintiuno de octubre del año 2011 dos mil once, a la cual compareció en representación del Sujeto Obligado el Licenciado Fernando Martínez Acevedo, quien manifestó lo siguiente: ***"...que las razones por las cuales no es posible proporcionarle la información que solicito el recurrente, relativa al "monto de la inversión ejecutado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California en el año de 2009, para la compra de armamento y municiones, lo es porque existe acuerdo de reserva numero AR-SSP-006/2011, por lo que la información que les fue solicitada es reservada en términos de las fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la relativa al destino de este armamento y municiones en cada una de las corporaciones policiales municipales y estatales que existen en Baja California..."***

Una vez escuchado al representante del Sujeto Obligado, se prosigió otorgándole el uso de la voz al recurrente, quien manifestó lo siguiente: ***"...que no está de acuerdo con lo expuesto por el representante del sujeto obligado, por lo que solicita se continúe con el procedimiento del Recurso de Revisión que obra en el presente expediente..."***, por lo que, en vista de que las partes no llegaron a una conciliación, se procedió a dar vista al recurrente con los escritos de Resolución RR/08/2011

contestación presentados por los Sujetos Obligados, otorgándosele el término legal de 03 tres días hábiles, para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII.- No obstante que el Sujeto Obligado, en su escrito de contestación manifestó los motivos por los cuales se encontraba imposibilitado para entregar la información solicitada por el recurrente, posteriormente el día 19 diecinueve de diciembre del 2011 dos mil once, el Sujeto Obligado presentó ante este Instituto el documento donde expresaba los montos de los recursos públicos que han sido utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California para adquirir equipo y armamento ante la Secretaria de la Defensa Nacional y los montos de cómo se distribuyeron tales adquisiciones entre las corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y los Ayuntamientos que operan bajo el amparo de la licencia oficial colectiva número 186, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

VIII.- En virtud del periodo vacacional del que gozan los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante decretó, en la substanciación de los Recursos de Revisión, la suspensión de los plazos legales a partir del día 19 diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once al 02 dos de enero de 2012 dos mil doce inclusive.

IX.- Una vez reanudados los plazos, el día 5 cinco de enero de 2012 dos mil doce se le dio vista al recurrente con el documento descrito anteriormente a efecto de que en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos dicha notificación, manifestara si su solicitud de acceso a la información había sido satisfecha o deseaba continuar con el presente procedimiento.

X.- Posteriormente, el día 9 nueve de enero de 2012 dos mil doce, el recurrente presentó ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, escrito donde manifestaba su INCONFORMIDAD respecto de la información entregada por el Sujeto Obligado.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

"... IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías..."

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y III y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el Sujeto Obligado Unidad Concentradora de Transparencia del Estado hizo valer causal de improcedencia, basándose en que el presente asunto no tiene carácter de Sujeto Obligado ya que conforme a la ley de la materia, dicha unidad administrativa tiene el carácter meramente de autoridad ejecutora ya que solo recibe las solicitudes de acceso a la información y las turna a los Sujetos Obligados para su atención, sin embargo para este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria.

TERCERO.- En virtud de que el Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en su escrito de contestación hace mención que no le es posible proporcionar tal información al recurrente, ya que según lo dispuesto al Acuerdo de Reserva Número AR-SSP-006-2001, la información relativa a las armas de fuego y explosivos utilizados por los miembros de las instituciones policiales en el Estado y sus Municipios, así como la información relativa a la Licencia Colectiva que ampara la portación de dicho armamento se encuentra Resolución RR/08/2011

clasificada como reservada en los términos del artículo 24 fracciones III, IV y X de la ley de la materia, el cual se inserta a continuación:

"ARTICULO 24. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA INFORMACION RESERVADA CUANDO:

III. SE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA.

IV. SE PUEDA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO A:

A). LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;

B). LA PREVENCION, INVESTIGACION O PERSECUCION DE LOS DELITOS;

C). LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA;

D). LA SEGURIDAD DE UN DENUNCIANTE O TESTIGO, INCLUSO SUS FAMILIAS;

E). LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES; Y

X. LA QUE POR DISPOSICION EXPRESA DE UNA LEY SEA CALIFICADA RESERVADA.

BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado por la autoridad en su escrito de contestación, es cierto que dicha información se encuentra clasificada como reservada, sin embargo la solicitud del recurrente no va dirigida a que la autoridad describa las características o tipos de las armas utilizadas por la corporaciones policiales del Estado de Baja California y sus Municipios, sino que va enfocada únicamente, a que informen cual es el monto de la inversión utilizada en el año 2009 dos mil nueve para la compra de armamento, es decir en qué forma se destino dicha inversión, solicitud que se inserta a continuación:

"... Solicito el monto de inversión ejecutado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California para la compra de armamento y municiones en el año 2009 y los nombres de las empresas a las que se les adquirió ese armamento y municiones. Solicito además conocer en qué proporción se destino la inversión en armamento y municiones en 2009 a cada una de las corporaciones municipales y estatales que existen en Baja California."

De la propia solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente se desprende que ésta solamente va dirigida a la forma en que se aplicó el presupuesto, es decir esencialmente a montos de inversión y distribución; en ningún momento solicita el tipo de armamento que es utilizado por las corporaciones del Estado y Municipios de Baja California, por lo que en caso de entregar la información solicitada, no se pondría en peligro o en riesgo la vida,

seguridad o salud de cualquier persona o de la sociedad del Estado de Baja California o sus Municipios, y por lo tanto no encuadra en la información que se describe en el Acuerdo de Reserva Número AR-SSP-006-2011 emitido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, tal cual y lo manifiesta dicha autoridad en su escrito de contestación.

CUARTO.- No pasa desapercibo para éste Órgano Garante, que el Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con independencia de la imposibilidad que manifestó en su negativa de respuesta al recurrente, y en su afán de garantizar el acceso a la información, exhibió mediante documento de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2011 dos mil once, la información solicitada por el recurrente, misma que consistía en un cuadro informativo, en el que se expresaban los montos de las inversiones y las corporaciones a las que se les aplicó el presupuesto durante los años comprendidos del 2008 dos mil ocho al 2011 dos mil once.

De igual manera, en dicho documento, manifiesta las razones por las cuales no puede proporcionar los nombres de los proveedores del armamento, ya que el armamento se adquiere directamente en la Dirección General de la Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que desconocen los nombres de los mismos, así mismo informa que durante esos años los únicos Municipios beneficiados con ese presupuesto fueron Tecate y Playas de Rosarito.

Por lo anterior y en virtud de la información presentada por el Sujeto Obligado, se reafirma que la información solicitada por el hoy recurrente no tiene el carácter de RESERVADA, tal y como en un principio lo hizo valer el Sujeto Obligado.

De la misma manera, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California no advierte, cómo el otorgar acceso a la información relativa al presupuesto asignado a la compra de armamento pueda comprometerse o poner en peligro la salud, vida o seguridad del Estado de Baja California o sus Municipios, así como la defensa exterior e interior del mismo.

Lo anterior, toda vez que las acciones que llevan a cabo dichas corporaciones policiacas, no se basan en el presupuesto destinado al armamento, si no que sus acciones obedecen a una combinación de distintas variables tanto cuantitativas, como lo es la ubicación geográfica, el armamento utilizado, el número de elementos humanos, estrategias, planes, entre otras.



Aunado a lo anterior, cabe precisar que el recurrente en ningún momento solicitó una relación detallada del tipo ni cantidad de armamento con el que cuenta el Sujeto Obligado, sino que su solicitud recae únicamente sobre la cantidad erogada en la adquisición del mismo, lo cual constituye información de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO.- Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de máxima publicidad, y debe garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a la ciudadanía, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su fracción VIII señala como información que los Sujetos Obligados deberán de oficio poner a disposición del público: *"...Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública..."*

SÉPTIMO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: *"... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad... V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus*

Resolución RR/08/2011



indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos **VII. La**
inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública
será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

OCTAVO.- En virtud de que en el expediente no se encuentra ningún medio de convicción del que se desprenda que el Sujeto Obligado haya notificado al recurrente una respuesta a su solicitud de información, o la haya puesto a su disposición en el portal del Sujeto Obligado, es claro que el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la Información pública del particular.

NOVENO.- En relación a lo expuesto en el considerando CUARTO de esta resolución, este Instituto concluye que la información relativa al presupuesto destinado a la compra de armamento, no es información susceptible de ser clasificada como reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de la materia, toda vez que no pone en peligro la seguridad del Estado, ya que únicamente refiere al presupuesto destinado respecto de la compra de armamento en 2009 dos mil nueve, que es información eminentemente pública y que no se refiere estrictamente a información relativa al estado de fuerza o a la capacidad operativa de los componentes de las corporaciones policiacas del Estado de Baja California.

Sin embargo, como quedó demostrado por el Sujeto Obligado, éste no posee los nombres de los proveedores del armamento, ya que el armamento se adquiere directamente por la Dirección General de la Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para entregar esta información.

DÉCIMO.- Por lo expuesto a lo largo de los Considerandos, con fundamento en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta inicial del Sujeto Obligado.

DECIMO PRIMERO.- Por lo anterior, el Sujeto Obligado deberá entregar la información que posee bajo su resguardo, relacionada en el punto UNICO de la solicitud de acceso a la información que dio inicio al presente recurso en la que solicita: ***el monto de inversión ejecutado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California para la compra de armamento y municiones en el año 2009... Solicito además conocer en qué proporción se***

Resolutivos Segundo. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) Al recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado mediante oficio.

QUINTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaibc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 20 veinte de febrero de 2012, en el lugar que se indica.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA